

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KE8-15442X  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000104**

**Bogotá D.C, 18/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KE8-15442X  
**TITULAR:** JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO  
**MINERAL:** MINERALES DE ORO  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 54.7157 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO:** EL BAGRE, ZARAGOZA  
**FECHA DE RMN:** 19 DE OCTUBRE DEL 2012  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA.

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día **26 de julio de 2012**, la Autoridad Minera y el señor **JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO**, suscribieron el Contrato de concesión No. **KE8-15442X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERAL DE ORO**, en un área de **54.7157 hectáreas**, ubicada en el municipio de **EL BAGRE** y **ZARAGOZA** del departamento de **ANTIOQUIA**, por un término de **treinta (30) años**, contados a partir del día **19 de octubre de 2012**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión/ en virtud de aporte No. **KE8-15442X** con Código en el Registro Minero Nacional **KE8-15442X**, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **19 de octubre de 2012**, para una duración de **treinta (30) años** contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **KE8-15442X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 El 29 de marzo de 2023 la Gobernación de Antioquia expidió la Resolución No. 2023060049370, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KE8-15442X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" ejecutoriada y en firme el 26 de abril de 2023 e inscrita en el Registro Minero el 02 de octubre del 2024, se resolvió:

*"[...] ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada al Contrato de Concesión Minera No. KE8-15442X, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en la jurisdicción de los Municipios de EL BAGRE y ZARAGOZA del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código KE8-15442X, conforme a la solicitud elevada por el señor JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.476.373, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. KE8- 15442X, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. [...]"*

1.8 Una vez verificado el Contrato No. **KE8-15442X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR **Medellín** haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- En la revisión adelantada por el nivel central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se evidenció que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo ya se encuentra vencido. Dicho plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento del radicado 20183000263933 de 2018.
- De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la competencia para liquidar bilateralmente se limita estrictamente a dicho término, una vez superado este la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por tratarse de un hecho objetivo que impide continuar con la liquidación bilateral.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de **Concesión No. KE8-15442X**, se cuenta con el **Informe de Recibo de Área No. PARME-359 de fecha 21 de febrero de 2025**, el **Concepto Técnico No. PARME-204 de fecha 31 de enero de 2025** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.10 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año **2025** la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe No. PARME-359 de 21 de febrero de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“[...] CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*

*Mediante Resolución No. 2023060049370 del 29 de marzo de 2023, se resolvió ACEPTAR LA RENUNCIA presentada al Contrato de Concesión Minera No. KE8-15442X, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en la jurisdicción de los Municipios de EL BAGRE y ZARAGOZA del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código KE8-15442X, conforme a la solicitud elevada por el señor JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.476.373, la cual se encuentra en firme e inscrita en el RMN el día 1 de octubre de 2024.*

*La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No KE8-15442X, se realizó el día 12 de febrero de 2025, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución SGR-C-0057 de 06/02/2025, la cual NO contó con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA ni del titular.*

*Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo, no se están desarrollando actividades mineras de ningún tipo, no se encontró personal ni maquinaria o equipos mineros realizando labores de explotación. No se evidencian instalaciones asociadas a la operación minera, como oficinas, instalaciones eléctricas (ver anexo fotográfico).*

*No se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono adelantadas por el titular, durante la vigencia del título no se evidencia que el titular allegara PTO.*

*Adicionalmente, se solicitó Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para el área KE8-15442X, el cual es anexo al presente informe, donde se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial*

*de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2022 y Enero de 2023, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Febrero de 2024 para el área del título KE8-15442X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)*”

*Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA para lo de su competencia, de acuerdo con los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a las alcaldías de los municipios de Zaragoza y El Bagre para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. [...]*”

**Este Informe No. PARME-359 de 21 de febrero de 2025**, tiene como anexo el **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título KE8-15442X** (INFORME-IMG-000119-18-02-2025), del 19 de febrero de 2025, firmado por Maycol Alejandro Zaraza Aguilera, del Equipo de Observación Geoespacial (EOG) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. **PARME-359**, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía del Bagre, por medio de Radicado **COM\_20259020636401**, a la Alcaldía de Zaragoza, por medio de Radicado **COM\_20259020636411** y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia por medio de Radicado **COM\_20259020636421**, donde se evidenciaron labores mineras asociadas a minería de subsistencia, desarrolladas mediante actividades de barequeo de forma independiente y aislada. Lo anterior, como resultado de la inspección realizada, tras la cual se remitió el Informe de Recibo de Área PARME-359 del 21 de febrero de 2025.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de **Concepto Técnico PARME-204 del 31 de enero de 2025**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **KE8-15442X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. KE8-15442X de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Resolución No. 2023060049370 del 29 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 26 de abril de 2023 e inscrita en el Registro Minero el 02 de octubre del 2024, se*

ACEPTA LA RENUNCIA presentada al Contrato de Concesión Minera No. KE8-15442X y se DECLARA terminado.

3.2 Teniendo en cuenta que por medio de Resolución No. Resolución No. 2023060049370 del 29 de marzo de 2023, ejecutoriada el 26 de abril de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN- el 03 de octubre de 2024, SE ACEPTO la RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera con placa No. KE8-15442X, este se encontraba contractualmente en el décimo 10 meses; 3 semanas; 4 días de la etapa de EXPLOTACIÓN, periodo comprendido entre el 02 de junio de 2022 hasta el 27 de abril de 2023.

3.3 El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. KE8-15442X se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.4 Por medio de Número de evento: 615478 y Número de radicado: 101387-0 del 28/AGO/2024, el titular allego Póliza de Cumplimiento No. 500-46-99400000754, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 26 de marzo de 2023 hasta el 24 de marzo de 2026, con valor asegurado de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000). La póliza de cumplimiento No. 500-46-99400000754, será evaluada técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.

3.5 Durante el tiempo de vigencia del Contrato de Concesión No. KE8-15442X, no se dio cumplimiento a la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras –PTO, requerido por medio de Auto No.202208000256 del 31 de enero de 2022.

3.6 Durante el tiempo de vigencia del Contrato de Concesión No. KE8-15442X, no se dio cumplimiento a la obligación de presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

3.7 Con Número de evento: 418593 y Número de radicado: 69432-0 del 26/03/2023, el titular minero presento FBM del año 2022. El Formato Básico Minero-FBM correspondiente al año 2022, será evaluado técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma. [...]"

Mediante AUTO PARME No. 671 del 14 de marzo de 2025, MARÍA INÉS RESTREPO MORALES, Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, dispuso:

1. **Informar** que a través del presente acto se acoge el informe de Fiscalización Integral inspección de recibo de Área PARME No. 359 del 21 de febrero de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.
2. **Informar** que se da por recibida el área del Contrato de Concesión **No. KE8-15442X**, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.
3. **Recordar** al señor JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO, que deberá presentar a través de la plataforma Anna Minería las modificaciones y/o correcciones a la póliza

minero ambiental 500-46-99400000754-3, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

4. **Advertir** al señor JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO, que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 2023060049370 del 29 de marzo de 2023.
5. **Remitir** a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia–“CORANTIOQUIA”. Email: [corant.notificacion@corantioquia.gov.co](mailto:corant.notificacion@corantioquia.gov.co) , copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. **Remitir** a la alcaldía municipal de El Bagre (Antioquia) - Email: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co) , copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. Remitir a la alcaldía municipal de Zaragoza (Antioquia) - Email: [notificacionjudicial@zaragoza-antioquia.gov.co](mailto:notificacionjudicial@zaragoza-antioquia.gov.co) , copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

Con base en lo anterior, y específicamente en relación con el numeral 3.4 y el evento No. 615478 (radicado 101387-0 del 28 de agosto de 2024), se informa que mediante la plataforma AnnA Minería se realizó la evaluación técnica bajo la **tarea No. 16992307**, en la cual se concluyó:

*“La póliza minero ambiental No. 500-46-99400000754 expedida por Aseguradora solidaria, con valor asegurado de \$2'100.000,00 y vigencia del 26/03/2023 al 26/03/2026. se considera técnicamente aceptable toda vez que cumple con el valor a asegurar y los datos del título son correctos. sin embargo se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, toda vez que el beneficiario de la póliza es el departamento de Antioquia.”*

De igual manera, se precisa que la evaluación jurídica emitida bajo la **tarea No. 16992305** estableció lo siguiente:

*“Analizada la póliza No. 500 46 99400000753-1, de la compañía ASEGURADORA Analizada la póliza No. 500 46 99400000754-3 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia del 26-03-2023 hasta 26-03-2026, a la luz de lo consignado en la legislación minera y comercial correspondiente, se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador y el asegurado; el objeto incluye la información del título minero, indicando minerales, municipio donde se encuentra y etapa contractual (explotación); se encuentra debidamente suscrita por la compañía aseguradora y el tomador; el valor asegurado corresponde según la evaluación técnica; se allegó recibo de pago, así como los anexos o condiciones generales del seguro, sin embargo, el beneficiario NO corresponde, éste debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA identificada con NIT. 900.500.018-2. En tal sentido, se recomienda AJUSTAR dicho seguro.”*

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que, para la fecha en que fue adquirida la póliza, aún figuraba como autoridad minera competente la Gobernación de Antioquia, razón por la cual el beneficiario coincidía con dicha entidad.

Finalmente, de acuerdo con las evaluaciones técnica y jurídica, así como con las conclusiones del Concepto Técnico PARME-204, se constata que el titular del Contrato de Concesión No. KE8-15442X se encuentra al día respecto del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 25 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. KE8-15442X
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. KE8-15442X al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó:* Roberto F. Hinojosa Luquez – Abogado PARME  
*Revisó:* María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN  
*V°Bo Jurídico:* Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC  
*V°Bo Técnico:* Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 220 19 99  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 8